

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ACAPULCO COMUNICACIONES S.A.S.
RADICADO	05001-31-03-008-2023-00044-00
INTERLOCUTORIO	245
ASUNTO	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Conforme lo solicita el apoderado judicial ejecutante, y por disposición del artículo 286 del CGP, se procede a corregir el auto del 10 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por cuanto en el escrito de demanda se indujo en error al Despacho al momento de citar el número de identificación de una de las obligaciones (pagaré).

Así la cosas, se aclara que la obligación que garantiza y pretende el cobro de la suma de dinero por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS \$242.545.285, es la No 100099345** y no 100099345~~27~~, como fue citada en el auto que se corrige.

Por lo anterior, el auto mediante el cual se emitió la orden de pago quedará así:

“Subsanado en termino el requisito exigido en auto inadmisorio del 20 de febrero de 2023, se observa que la misma reúne las formalidades exigidas por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a las disposiciones del artículo 422 y 430 del mismo código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso

ejecutivo, en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de ACAPULCO COMUNICACIONES S.A.S., por las siguientes sumas:

- a. Como capital del pagaré No. 100099345:** La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$242.545.285)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 3 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación.
- b. Como capital del pagaré No. 100101295:** La suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$85.565.542)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 24 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 y artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su apoderado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar los pagarés originales objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado**, según la causa de la finalización del juicio,

conforme ordena el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.”

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A' and 'G' with a horizontal line extending to the right.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)

04